



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

DICTAMEN

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las iniciativas legislativas siguientes:

- El Proyecto de Ley 273/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, por el que se propone la *Ley de ampliación del plazo de adecuación de los docentes universitarios en el marco de la emergencia sanitaria.*
- El Proyecto de Ley 315/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que se propone la *Ley que amplía el plazo de adecuación de los docentes universitarios hasta el año 2022.*
- El Proyecto de Ley 381/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Elizabeth Medina Hermosilla, por el que se propone la *Ley que amplía el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley 30220.*
- El Proyecto de Ley 405/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Nivardo Edgar Tello Montes, por el que se propone la *Ley que amplía excepcionalmente el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas por efectos del COVID-19 y brinda facilidades para el ejercicio de la docencia.*

Después del análisis y debate correspondiente, el presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 19 de octubre de 2021.

Votaron **A FAVOR** los señores congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Antonio Paredes Gonzales, José María Balcázar Zelada, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Fernando Mario Herrera Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera y José Enrique Jerí Oré; **votaron en contra** las señoras congresistas Diana Carolina Gonzáles Delgado y Flor Aidee Pablo Medina; **se abstuvieron** los señores congresistas Luis Raúl Picón Quedo, Roberto Enrique Chiabra León, Roberto Helbert Sánchez Palomino.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 273/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17/09/2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, el 27/09/2021 para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 315/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 29/09/2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, el 6/10/2021 para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 381/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 01/10/2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, el 06/10/2021 para su estudio y dictamen.

- El **Proyecto de Ley 405/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 6 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 18 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen. El presente proyecto fue acumulado durante la sesión por pedido del Congresista Nivardo Tello Montes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Se han acumulado estos proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos tienen la misma finalidad.

II. Contenido de la propuesta legislativa

En el Proyecto de Ley 273/2021-CR se propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, solicitando que a los docentes de las universidades públicas y privadas se les amplíe el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley Universitaria ampliación hasta el 30 de noviembre de 2023, de lo contrario son considerados en la categoría que corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

En el Proyecto de Ley 315/2021-CR se propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y tiene por finalidad, que los docentes de universidades públicas y privadas, concluyan con la obtención de sus grados académicos, para lo cual busca extender el plazo de adecuación **hasta el 31 de diciembre de 2022**.

En el Proyecto de Ley 381/2021-CR se propone ampliar el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas, *que se encontraban laborando a la entrada en vigencia de la Ley 30220*, a los requisitos contemplados en la Ley Universitaria —*precisados en la Tercera Disposición Transitoria de la referida Ley y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496*—, **hasta el 30 de noviembre de 2026**, de lo contrario son considerados en la categoría que corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Finalmente, en una disposición complementaria final, busca otorgar un plazo de 60 días a las universidades públicas y privadas para que estas presenten a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria —SUNEDU, un plan de acciones para la adecuación de los docentes universitarios a los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.

En el Proyecto de Ley 405/2021-CR, propone ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley 30220, Ley



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda. Por esa razón, propone ampliar hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo de adecuación. Asimismo, plantea proteger los derechos laborales y condición de población vulnerable de los docentes que se encuentren próximos a jubilarse.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC.
- Decreto Ley 25672, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley 28044, Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 011-2012-ED.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
- Decreto de Urgencia 026-2020, Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración
- Decreto Supremo 044-2020-PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo 045-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

- Decreto Supremo 046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.
- Decreto Supremo 058-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo 063-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo 044-2020-PCM, para el Sistema Nacional de Control.
- Decreto Supremo 072-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social
- Decreto Supremo 201-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM, el Decreto Supremo 201-2020-PCM, el Decreto Supremo 002-2021-PCM y el Decreto Supremo 004-2021-PCM.
- Decreto Supremo 036-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM y 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 058-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 076- 2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM y 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

- Decreto Supremo 105-2021-PCM, Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo 201-2020-PCM, Decreto Supremo 008-2021-PCM, Decreto Supremo 036-2021-PCM, Decreto Supremo 058-2021-PCM y Decreto Supremo 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.
- Decreto Supremo 123-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM y 105-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 131-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM y 123-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 149-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM y 131-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo 152-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM y 151-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis Técnico

Para el análisis de la iniciativa legislativa, la Comisión identifica y evalúa la existencia o no de materia legible y la somete a la evaluación de su viabilidad y de las alternativas de su implementación a través de una norma.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Preguntas orientadoras

i) ¿Existe materia legislable en las iniciativas legislativas?

Se dice que existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar. En las buenas prácticas internacionales para la evaluación de propuestas normativas en el Análisis de Impacto o Análisis de Impacto Regulatorio, se propone una primera etapa de identificación del problema y de las consecuencias negativas que motivan la presentación de la propuesta legislativa¹.

En los proyectos de ley presentados, estos identifican el problema de la siguiente forma:

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley en el Proyecto de Ley 273/2021-CR.

- En marzo de 2020 producto de la emergencia sanitaria se suspendieron las actividades educativas en todos los niveles en todo el territorio nacional y con el Decreto Legislativo 1496 se amplió la fecha para la adecuación de los docentes universitarios para el 21 de noviembre del 2021.
- Las consecuencias en la educación han sido muy graves y muchos docentes universitarios no han logrado obtener los requisitos a pesar de tener muchos años en la docencia universitaria y amplia experiencia en su profesión.
- Los docentes universitarios han sido afectados económicamente por la crisis sanitaria y muchos de ellos han perdido sus puestos de trabajo; otros docentes perciben un ingreso salarial menor por la disminución de la carga horaria; existen docentes a quienes se les aplicó la suspensión perfecta; y finalmente la reducción de los salarios por acuerdos entre las partes por la deserción estudiantil y disminución de postulantes.
- Existen muchos docentes que han sido víctimas de la pandemia, han perdido familiares directos e indirectos que originan efectos psicológicos y

¹ Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Análisis del Costo Efectividad (ACE) para la presentación y evaluación de los proyectos de ley, Cáceres, A. (2017). pp.40.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

económicos, por los gastos que han realizado para tratar la enfermedad y las secuelas.

- Muchos de los asesores de tesis de muchos bachilleres, maestristas y doctorandos han fallecido, dejando los procesos de aprobación de tesis sin terminar, lo que genera el desarrollo de nuevos procedimientos administrativos para el nombramiento de nuevos asesores o jurados para la sustentación de la tesis.
- Las medidas de emergencia sanitaria han traído como consecuencia el cierre de todas las universidades y de instituciones vinculadas a la investigación; por lo tanto, en muchas carreras universitarias no se puede realizar los trabajos de investigación de campo o experimentales, no hay estudiantes o población (muestras) para hacer las encuestas o entrevistas y los laboratorios están cerrados.
- Muchos docentes viven y trabajan en una región, pero realizaron sus estudios de postgrado en otras regiones distantes; y las restricciones y el temor al contagio del virus no permite la facilidad para trasladarse y realizar las gestiones administrativas y académicas. En muchas universidades los servicios de atención virtual son deficientes o limitados.
- El cumplimiento del plazo que establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496 sin proyectar las consecuencias sociales y sin que haya existido las mismas oportunidades de acceder a los grados; sin atender las posibilidades reales que posee cada persona del tiempo y ocupaciones que tiene y de los ingresos reales con los que cuenta en tiempos de emergencia sanitaria, atenta contra el derecho a la igualdad establecida en la Constitución.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley en el Proyecto de Ley 315/2021-CR.

- La difícil crisis sanitaria del país tras el COVID 19, afectó el desarrollo de diversas actividades laborales en el sector público y privado entre las que se encontraba la de educación básica regular y la educación superior universitaria, afectando tanto a estudiantes como a docentes.
- El artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, no ha podido ser implementada en su integridad durante los años 2020 y 2021 debido a las restricciones generadas por las políticas de prevención frente al COVID 19.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

- Las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, han generado que las universidades no puedan desarrollar sus actividades en condiciones normales, por lo que algunas de ellas se han visto en la necesidad de iniciar procesos de adaptación para la prestación del servicio educativo a través de modalidades no presenciales, mediante el uso de tecnologías de la información y otras, requiriendo modificar sus instrumentos normativos para tal efecto; y otras universidades, han optado por la paralización y consecuente reprogramación de sus actividades académicas y administrativas, entre ellas, los procesos conducentes al otorgamiento de grados y títulos.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley en el Proyecto de Ley 381/2021-CR.

- Desde la promulgación de la nueva Ley Universitaria 30220, los docentes han perdido un conjunto de derechos adquiridos al amparo de la anterior Ley Universitaria 23733, como son los beneficios sociales y la estabilidad laboral, esta última se pone de manifiesto en los artículos 82 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, cuando establece un plazo para la adecuación de los docentes, con clara violación de la Constitución y las leyes vigentes, sobre el principio de irretroactividad de la ley. Los impulsores de la nueva ley universitaria, solo otorgaron valor a los grados de maestro o doctor, como si fuese el grado, el único requisito que asegura la calidad del docente universitario.
- Con la aplicación del plazo señalado para la adecuación a la Ley 30220, el 30 de noviembre del 2021, se generaría un problema social, pues serán afectados aproximadamente un 24% de los docentes, los que sumarían aproximadamente 4,210 profesionales afectados, sin contar los de la universidad privada.
- Se debe ampliar el plazo de adecuación hasta el 30 de noviembre del 2023 porque actualmente continúa la emergencia sanitaria y es posible que se desarrolle una tercera ola y nuevas medidas restrictivas para todos los ciudadanos. Esta ampliación garantizará el derecho al trabajo y el derecho a la igualdad ante la ley y no ser discriminado establecidos en nuestra Constitución.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

En consecuencia, para resolver estos problemas, según los proponentes, se requiere una ampliación temporal y excepcional de adecuación para los docentes universitarios después del 21 de noviembre del 2021, fecha establecida en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional [Subrayado nuestro].

- ii) ¿Cuál es la situación actual de la ampliación del plazo de adecuación de docentes universitarios establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Universitaria?

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria promulgada en julio de 2014, dispuso que los docentes de las universidades públicas y privadas tienen un plazo de 5 años para adecuarse a la Ley; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Los fundamentos 330 y 331 de la *Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en los expedientes*² 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC, el Tribunal Constitucional consideró que el plazo de adecuación previsto en la Ley Universitaria debe empezar a computarse desde el momento de la publicación de la referida sentencia en el diario oficial El Peruano, es decir, 10 de noviembre de 2015. Siguiendo con lo anterior, el referido plazo se cumplió el 10 de noviembre del año 2020.

Estando próximo a vencer la fecha precitada, es que el Poder Ejecutivo, a través del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, *Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional*, amplió el plazo de adecuación de docentes universitarios a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, hasta el 30 de noviembre de 2021, señalándose en los considerandos que [...] las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, han generado que las universidades no puedan

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI%2000016-2014-AI%2000019-2014-AI%2000007-2015-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

desarrollar sus actividades en condiciones normales, por lo que algunas de ellas se han visto en la necesidad de iniciar procesos de adaptación para la prestación del servicio educativo a través de modalidades no presenciales, mediante el uso de tecnologías de la información y otras, requiriendo modificar sus instrumentos normativos para tal efecto; y otras universidades, han optado por la paralización y consecuente reprogramación de sus actividades académicas y administrativas, entre ellas, los procesos conducentes al otorgamiento de grados y títulos. En tal sentido, resulta necesario adoptar medidas legislativas para garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario, salvaguardando el derecho de los estudiantes y docentes que pudieran verse afectados a consecuencia de la referida emergencia sanitaria [...] [Subrayado nuestro]

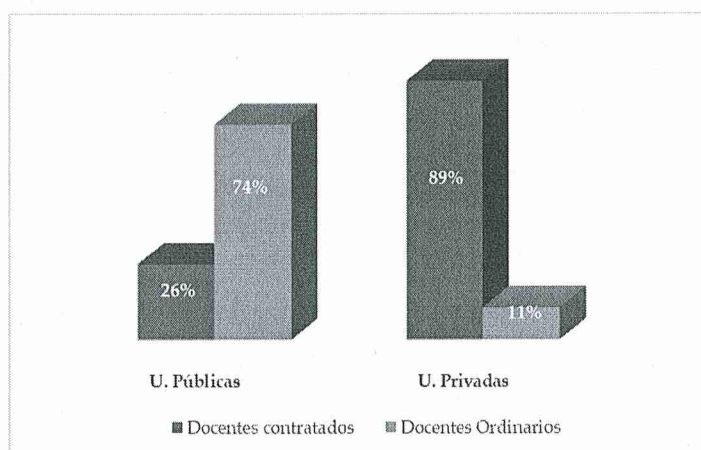
Según la información de la Comisión de Trabajo Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú —ANUPP y Dirección General de Educación Superior Universitaria —DIGESU-MINEDU, la **situación del diagnóstico actual del docente de la universidad pública a junio de 2021**, presenta que hay 23,611 docentes. De este universo, 6,121 son contratados (26%) y 17,490 son ordinarios (74%).

Para el caso de las universidades privadas, según los datos del SIRIES³ al 19 de setiembre de 2021, se cuenta un total de 37,043 docentes, de los cuales el 11% son docentes ordinarios y el 89% son docentes contratados. De los docentes ordinarios, 24% son docentes principales, el 36% docentes son asociados y el 40% son docentes auxiliares.

³ Sistema de Recolección de Información para la Educación Superior.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Figura 1. Docentes por Gestión y Condición Laboral



Elaboración. CEJD.

Fuente: AIRHSP-MEF, SERIES-MINEDU

Universidades Públicas y Privadas

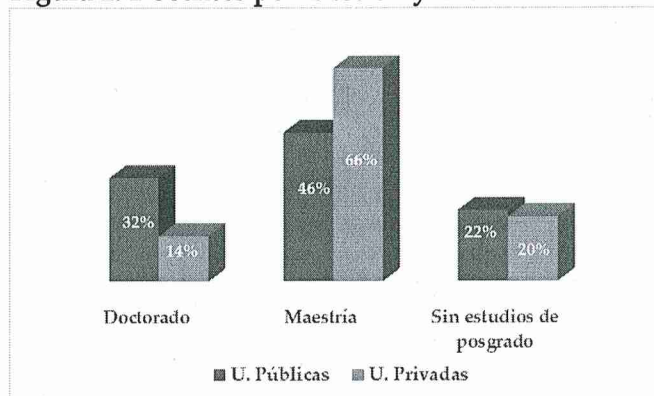
El numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley Universitaria, indica que, para el ejercicio de la docencia en el nivel de pregrado, como docente ordinario y contratado, se debe poseer, como mínimo, el grado de maestro.

- **En las universidades públicas**, el 46% de docentes cuentan con el grado de maestro, el 32% cuenta con doctorado y el 22% no cuenta con el grado exigido, debido a que no poseen estudios de posgrado (maestría o doctorado).
- **En las universidades privadas**, el 66% de docentes tienen el grado de maestro, el 14% de ellos cuenta con doctorado y un 20% no cuenta con el grado exigido, debido a que no poseen estudios de posgrado (maestría o doctorado).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Figura 2. Docentes por Gestión y Grado Académico



Elaboración. CEJD.

Fuente: AIRHSP-MEF, SERIES-MINEDU

Entre las **universidades nacionales** donde más de la tercera parte del total de docentes no cuentan con estudios de posgrado encontramos a las siguientes universidades:

- U.N. de Ingeniería (41%)
- U.N. Mayor de San Marcos (37%).

Las **universidades nacionales** cuyos docentes, en su totalidad, cuentan con el grado de maestría como mínimo, son las siguientes:

- U.N. de Frontera
- U.N. Autónoma de Alto Amazonas
- U.N. Autónoma de Chota
- U.N. Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua
- U.N. Autónoma Altoandina de Tarma
- U.N. Ciro Alegría
- U.N. Autónoma de Huanta
- U.N. Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Las **universidades privadas** en donde más de dos tercios del total de docentes no cuentan con estudios de posgrado encontramos a las siguientes universidades:

- Universidad Privada Arzobispo Loayza (71%)



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

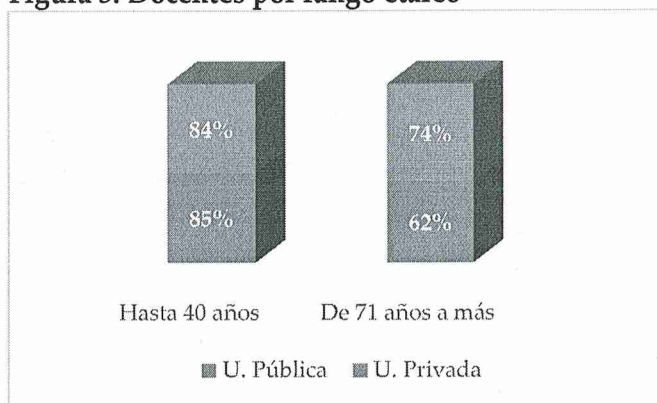
- Universidad Privada Sergio Bernales (57%)

Las universidades privadas que tiene docentes que, en su totalidad, cuentan con el grado de maestría como mínimo, son las siguientes:

- Universidad Peruana Simón Bolívar
- Universidad Privada Juan Mejía Baca
- Universidad Seminario Bíblico Andino
- Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo
- Universidad para el Desarrollo Andino
- Universidad Autónoma de Ica
- Universidad de Ayacucho Federico Froebel
- Universidad María Auxiliadora
- Universidad Santo Domingo de Guzmán
- Universidad Privada Líder Peruana

Con relación a la edad de los docentes, aquellos que cuentan con estudios de posgrado se concentran en los grupos de menor edad. En el rango de hasta 40 años, el 85% y 84% de de docentes de universidades públicas y privadas, respectivamente, cuentan con estudios de posgrado y, en el rango de 71 años a más, el 62% y 74% de los docentes de universidades públicas y privadas, respectivamente, cuenta con estudios de posgrado.

Figura 3. Docentes por rango etáreo



Elaboración. CEJD.

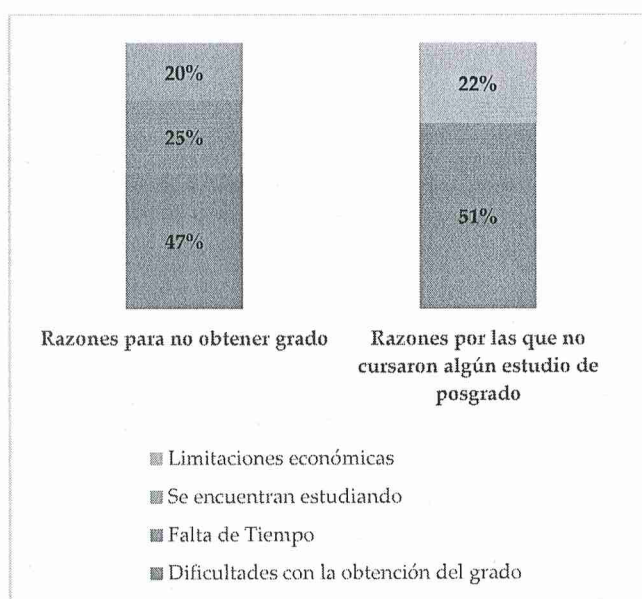
Fuente: AIRHSP-MEF, SERIES-MINEDU



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Para conocer las **razones principales por las que los docentes no han obtenido el grado de maestro o doctor**, la *Encuesta a Docentes Universitarios 2021*, permite evidenciar: dificultades con el trámite de obtención del grado (47%), la falta de tiempo (25%) y que se encuentran estudiando (20%). Asimismo, **las razones por las que los docentes no han cursado algún estudio de posgrado** destacan la falta de tiempo (51%) y limitaciones económicas (22%).

Figura 3. Razones para no obtener el grado académico o no estudiar un posgrado



Elaboración. CEJD.

Fuente: AIRHSP-MEF, SIRIES-MINEDU

Respecto al grado académico de los docentes ordinarios

En las universidades públicas, el 76% del total de estos cuentan con estudios de posgrado: 39% cuentan con maestría y 37% con doctorado. De este grupo, el 24% de los docentes ordinarios no cuentan con los estudios de posgrado exigidos por la Ley Universitaria.



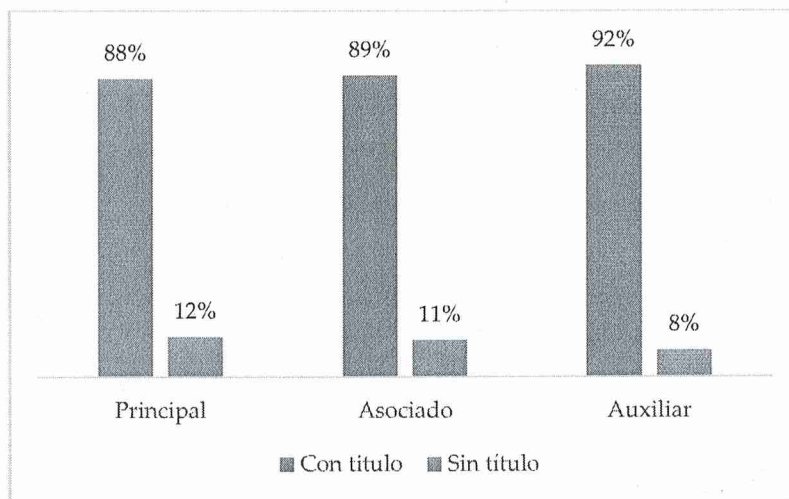
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

En las universidades privadas, el 87% del total de docentes ordinarios cuentan con estudios de posgrado: 51% cuentan con maestría y 37% con doctorado.

En el caso de los docentes de la categoría asociado y auxiliar, el 68% y 65% de estos docentes cuentan con el grado mínimo exigido de maestría.

De igual forma, otro requisito exigido es poseer el título profesional. En el caso de universidades públicas, el 89% de docentes ordinarios de universidades públicas cuentan con el título profesional y por categoría docente, en los principales el 88% cumple con el requisito, en los auxiliares el 92% y en los asociados el 89%.

Figura 4. Docentes ordinarios principales por gestión y grado académico



Elaboración. CEJD.

Fuente: AIRHSP-MEF, SERIES-MINEDU

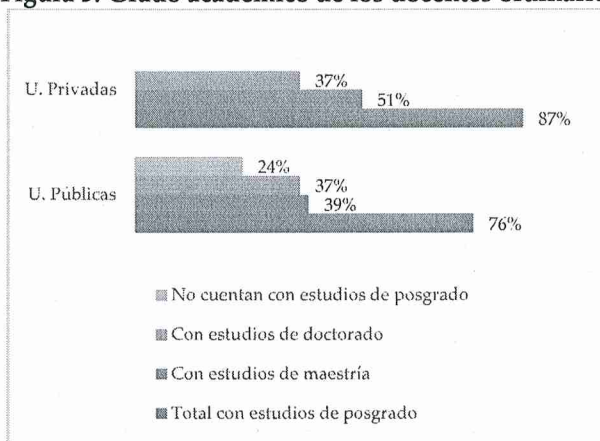
Respecto al grado académico de los docentes principales

En las universidades públicas, el 60% cuentan con doctorado, el restante 40% no poseen el grado exigido, debido a que solo cuentan con maestría (30%) o no poseen estudios de posgrado (10%).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

En las universidades privadas, el 71% tienen grado de doctor, mientras que el 24% y 5% tienen grado de maestría y bachiller, respectivamente.

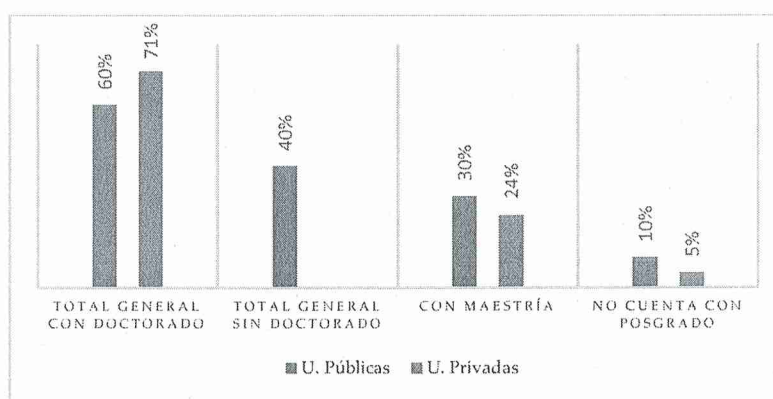
Figura 5. Grado académico de los docentes ordinarios



Elaboración. CEJD.

Fuente: AIRHSP-MEF, SIRIES-MINEDU

Figura 6. Grado académico de los docentes principales



Elaboración. CEJD.

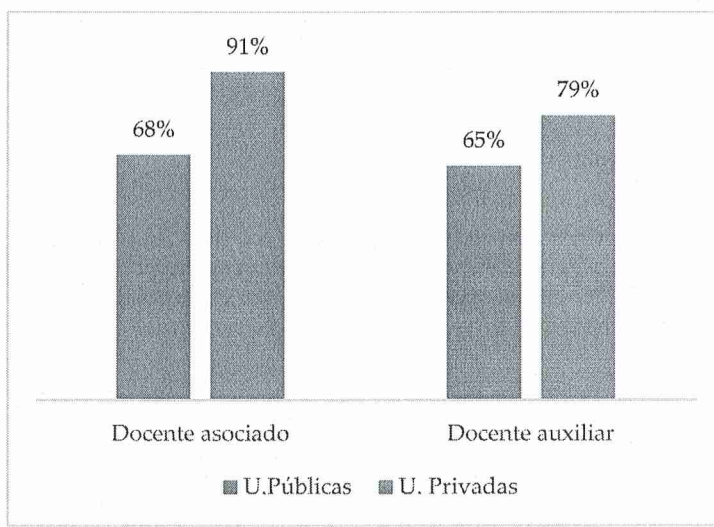
Fuente: AIRHSP-MEF, SIRIES-MINEDU

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Respecto al grado académico de los docentes asociados y auxiliares

En las universidades públicas el 68% de asociados y 65% de auxiliares cuentan con grado de maestría, mientras que en las privadas el 91% de asociados y 79% de auxiliares cuentan con el requisito.

Figura 7. Grado académico de magister en los docentes asociados y auxiliar de universidades públicas y privadas



Elaboración. CEJD.

Fuente: AIRHSP-MEF, SERIES-MINEDU

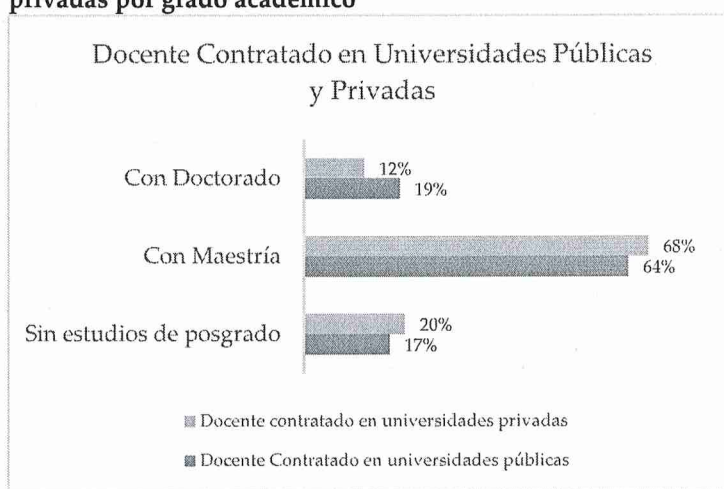
Respecto al grado académico de los docentes contratados

Respecto a los docentes contratados de universidades públicas, la Ley Universitaria indica que deben poseer como mínimo el grado de maestro, para el ejercicio de la docencia universitaria. En las universidades públicas, el 83% de los docentes contratados cuentan con estudios de posgrado. De este grupo, 64% cuentan con maestría y 19% con doctorado. Sin embargo, existe un 17% de que no tienen estudios de posgrado. Para el caso de las universidades privadas, el 80% de los docentes contratados cuentan algún estudio de posgrado. De este universo, el 68% cuentan con maestría, 12% con doctorado.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Figura 8. Docentes contratados de universidades públicas y privadas por grado académico



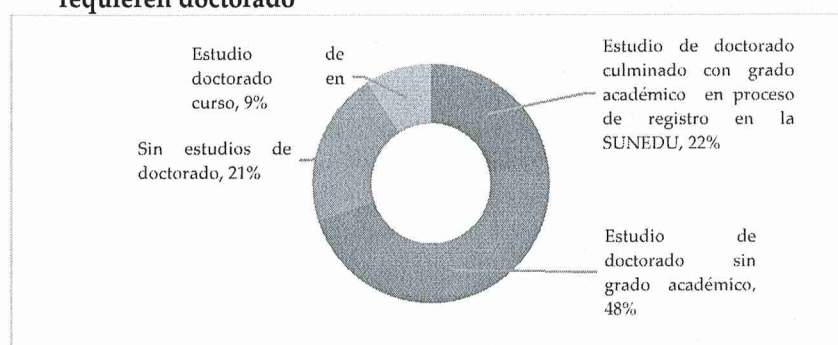
Elaboración. CEJD.

Fuente: AIRHSP-MEF, SIRIES-MINEDU

Respecto a los docentes ordinarios en las universidades públicas

Respecto de los docentes ordinarios principales el 21% del total no cuenta con estudios de doctorado y no se encuentran en proceso de obtenerlo, el 9% se encuentra cursando dichos estudios, el 48% ha culminado el doctorado, pero todavía no obtuvo el grado, y el 22% cuenta con el grado académico y se encuentra en proceso de registro en SUNEDU.

Figura 9. Docentes principales de universidades públicas que requieren doctorado



Elaboración. CEJD.

Fuente: AIRHSP-MEF, SIRIES-MINEDU

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR,
 QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE
 LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL
 DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR
 EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES
 DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS
 RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS
 ACADÉMICOS**

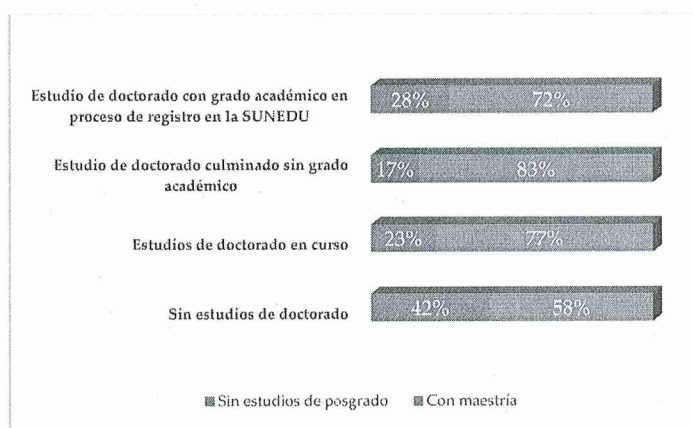
Según la situación actual del grado académico y máximo grado alcanzado, permite observar que:

- El 72% cuenta con maestría y estudios de doctorado culminados con grado académico en proceso de registro en la SUNEDU.
- El 83% tiene maestría y estudios de doctorado culminados sin grado académico.
- El 77% de los docentes tiene maestría, pero estudios de doctorado en curso.
- El 58% de docentes cuenta con maestría, pero sin estudios de doctorado.

En el caso de los docentes ordinarios asociados y auxiliares no adecuados que requieren maestría

- El 21% no cuenta con estudios de maestría ni se encuentra en proceso de obtenerlo.
- El 6% se encuentra cursando dichos estudios.
- El 48% ha culminado con sus estudios de maestría, pero no cuentan con el grado.
- El 25% cuenta con el grado de maestría, el cual se encuentra en proceso de registro en SUNEDU.

Figura 10. Docentes principales no adecuados, según máximo grado alcanzado y situación actual del grado



Elaboración. CEJD.

Fuente: AIRHSP-MEF, SIRIES-MINEDU

Por grupo de edad, se encontró que el porcentaje de docentes ordinarios sin estudios de posgrado es mayor en el grupo de mayor edad, mayores de 70 años de edad, con 32%. En contraste, el grupo menor e igual de 40 años, este porcentaje representa solo el 16%.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

En el caso de los docentes ordinarios sin título profesional y sin trámite para su obtención, el 11% tiene más de 71 años y el 5% entre 41 y 50 años. En el caso de los docentes contratados, el 42% del grupo de 71 a más, no tiene estudios de posgrado; y el 29% se encuentra en el grupo de menores de 40 años.

¿Qué se busca alcanzar con la intervención gubernamental?

La revisión de los proyectos de ley (exposiciones de motivos y fórmulas legales) permite confirmar que la necesidad de intervención gubernamental propuesta por los autores busca alcanzar lo siguiente:

Brindar oportunidad de consolidar su perfil laboral, a un grupo de docentes universitarios con experiencia en el ejercicio de la docencia, a través de una regulación normativa racional y excepcional, en el actual contexto de emergencia sanitaria, para cumplir los requisitos establecidos en la Ley Universitaria respecto a la categoría que le corresponda, lo cual tiene incidencia en su bienestar económico y social.

¿Cuáles son los objetivos generales y específicos de la intervención del Estado en el problema que se busca resolver?

Obviamente debe haber una correspondencia lógica entre la justificación y el objetivo general, razón por la cual pasamos inmediatamente a describir cual sería el objetivo general y los objetivos específicos en la necesidad de intervención del Estado propuesta por los autores de las iniciativas:

Objetivo General

Brindar oportunidad de consolidar su perfil laboral, a un grupo de docentes universitarios con experiencia en el ejercicio de la docencia, a través de una regulación normativa racional y excepcional, en el actual contexto de emergencia sanitaria, para cumplir los requisitos establecidos en la Ley Universitaria respecto a la categoría que le corresponda, lo cual tiene incidencia en su bienestar económico y social.

Objetivos específicos:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

1. Reducir de los niveles de tensión con la reforma universitaria y las instituciones rectoras que se encargan de su desarrollo e implementación.
2. Flexibilizar excepcionalmente el plazo de cumplimiento de los requisitos exigidos por la actual Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia en razón del contexto de emergencia sanitaria.
3. Certificar conocimientos de una experiencia docente que aspire a la meritocracia.
4. Atender el proceso de educación remota de emergencia establecido por el Ministerio de Educación.
5. Evitar la paralización del sistema educativo universitario.

¿Qué opciones de política han sido consideradas?

En el desarrollo del análisis se han observado si existen otras opciones viables que permitan alcanzar los objetivos antes descritos.

Las opciones identificadas en este contexto de emergencia sanitaria fueron las siguientes:

- | | |
|-----------|---|
| Opción 1. | No regular nada y mantener la situación existente. |
| Opción 2. | Que se brinde un plazo de un año para todos los que no cumplen los requisitos establecidos en la Ley Universitaria. |
| Opción 3. | Que se brinde un plazo excepcional para aquellos docentes que tienen título profesional y estudios de posgrado culminado sin grado académico o con grado académico en proceso de registro en la SUNEDU. |

iii) ¿Es viable la iniciativa legislativa?

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en los proyectos de ley 273/2021-CR, 315/2021-CR y 381-2021CR, corresponde ahora analizar las opciones planteadas para determinar la necesidad, la razonabilidad y la eficacia presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Opción 1. No regular nada y mantener la situación existente.

En esta opción, el análisis de *NECESIDAD* indica que no regular nada y mantener la situación existente, afectaría derechos superiores de naturaleza constitucional como el derecho a la educación (superior universitaria), toda vez que, las condiciones actuales no generan predictibilidad para culminar en un plazo previamente establecido y de manera satisfactoria, el proceso de certificación de conocimientos para el ejercicio de la docencia, a través de un grado académico.

Además de ello, los datos de la Encuesta a Docentes Universitarios 2021 evidencia que las limitaciones para el cumplimiento de los requisitos están relacionadas a:

- Dificultades con el trámite de obtención del grado.
- Falta de tiempo y/o facilidades por parte de sus respectivas universidades para culminar el posgrado.
- La edad de los docentes, donde un grupo importante supera los 60 años.

El exigir en el actual contexto, que se cumpla sin excepciones la Ley Universitaria, afectaría el proceso de educación remota de emergencia establecido por el Ministerio de Educación, toda vez que de ejecutarse la Ley sin excepciones, podría paralizar una parte importante del sistema de educación superior universitaria, al dejar de lado un grupo de docentes con experiencia, que se encuentran próximos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, con los consecuentes efectos en los aprendizajes de los estudiantes universitarios.

Por ello, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que las iniciativas legislativas se deben fundamentar en aspirar el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

ambiente equilibrado y adecuado. En ese sentido, no es viable elegir esta opción y tampoco continuar con el análisis de razonabilidad y eficacia presunta.

Opción 2. Que se brinde un plazo de un año para todos los que no cumplen los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

En la opción anterior confirmamos la NECESIDAD de fijar reglas de excepción, que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

El análisis de *RAZONABILIDAD* considera que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. Por ello, realizaremos una breve ponderación de los argumentos para, ubicado el problema o hecho, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Entonces, siendo justificable la ampliación del plazo, se busca verificar si la evidencia permite tratar a todos sin diferenciación. Al respecto, la data expresada en este dictamen resume que:

- El 78% de docentes ordinarios y contratados en las universidades públicas si se adecuaron a los requisitos contar como mínimo con el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, establecidos por el artículo 82 de la Ley Universitaria. En las universidades privadas, el 80% de docentes si se han adecuado.
- El 22% de docentes ordinarios y contratados en universidades públicas no han logrado adecuarse a los requisitos mínimos establecidos en la Ley, mientras que en las universidades privadas un 20% no cuenta con el grado exigido.
- El 60% del total docentes principales de universidades públicas y el 71% en las universidades privadas cuenta con el grado de doctor exigido por la Ley Universitaria.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

- El 68% y 65% de los docentes asociados y auxiliares de las universidades públicas y el 91% de docentes asociados de las universidades privadas, más el 79% de los docentes auxiliares, cuentan con el grado de Maestro exigido por la Ley Universitaria.
- El 89% del total de docentes ordinarios en universidades públicas cuenta con título profesional.
- El porcentaje de docentes sin estudios de posgrado es mayor en los grupos de mayor edad entre 61 a 70, y de 71 a más años

Por esas razones, se confirma que existe un porcentaje mayoritario que, durante los casi 6 años de vigencia de la Ley Universitaria, se han adecuados a los requisitos establecidos por esta, razón por la cual, la excepcionalidad estaría circunscrita, por las consideraciones expresadas en el análisis de necesidad, al porcentaje minoritario.

En el análisis de la *EFICACIA PRESUNTA* de las iniciativas legislativas se verifica la eficacia de la norma y sus probables efectos favorables en beneficio de los docentes universitarios y el sistema de educación superior universitaria.

Luego de realizado el análisis y verificada la evidencia, la comisión considera que una futura norma no puede abarcar un modo general a todo el porcentaje minoritario que no ha cumplido con el proceso de adecuación exigido por la Ley Universitaria, toda vez que, iría en un sentido contrario a la meritocracia desconocer a quienes si se esforzaron por cumplir la Ley o a quienes, debido a las circunstancias de emergencia que actualmente vivimos, realmente necesitan el plazo para completar este proceso y obtener el grado exigido. Por esa razón, la Comisión considera que esta segunda opción tampoco es totalmente viable.

Opción 3. Que se brinde un plazo excepcional para aquellos docentes que tienen grado académico o título profesional y estudios de posgrado culminado sin grado académico o con grado académico en proceso de registro en la SUNEDU.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

En esta opción, el análisis de la *EFICACIA PRESUNTA* de las iniciativas legislativas permite a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considerar que: (i) se debe ampliar el plazo de adecuación para aquellos docentes con los estudios de posgrado culminados o en proceso de trámite para la obtención del diploma ante la SUNEDU, considerando los tiempos para desarrollar las tesis, sustentación o trámites para la obtención del grado, (ii) que el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y funciones, debe realizar un proceso de acompañamiento con intervenciones diferenciadas según grupos de edad y el estado de adecuación, específicamente para aquellos docentes que ya han culminado sus estudios de posgrado y aun no obtuvieron el grado o se encuentran en proceso de registro de este; así como, de aquellos docentes sin estudios de posgrado y que se encuentran próximos a la edad de cese.

Por estas consideraciones, Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera viable la tercera opción.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.3.1 Análisis del marco normativo

El artículo 4 del Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, expresa que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento; a su vez formula los planes y programas en materia de su competencia. Asimismo, **centraliza las actividades que corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones que son de su competencia** [Subrayado y negrita nuestros].

El artículo 21 de la Ley General de Educación establece que el Estado promueve la universalización, calidad y equidad en la educación, ejerciendo un rol normativo, promotor, compensador, concertador,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional. En el literal h) del artículo 21 de esta ley se establece que el Estado tiene la función de ejercer y promover un proceso permanente de evaluación y articulación de la calidad y equidad en la educación. Igualmente, el artículo 79 señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado [Subrayado y negrita nuestros].

El artículo 153 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED señala que el Ministerio de Educación es responsable de dirigir, formular, aprobar, administrar, articular, evaluar y supervisar la política nacional en materia de educación, infraestructura educativa, recreación y deporte en el ámbito nacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, y atendiendo a la diversidad social, cultural, económica, ambiental y geográfica [Subrayado y negrita nuestros].

El artículo 80 la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que los docentes son: ordinarios, contratados y extraordinarios. Por su parte, los docentes ordinarios tienen las siguientes categorías: principal, asociado y auxiliar. Mientras que los docentes contratados prestan servicio a tiempo determinado según los niveles y condiciones que fije el contrato laboral. Por su parte los docentes extraordinarios son eméritos, honorarios y similares dignidades que designe la universidad.

De igual modo, el numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley, señala que, para el ejercicio de la docencia en el nivel de pregrado, como docente ordinario y contratado, se debe poseer, como mínimo, el grado de maestro; y en el artículo 83 se señala los requisitos obligatorios para los docentes ordinarios en relación al título profesional y a los grados académicos. En ese sentido, para ser docente principal, se requiere el título profesional y el grado de doctor, y para ser docente asociado y docente auxiliar, se requiere el título profesional y el grado de maestro, además de los requisitos vinculados a la experiencia en docencia y otros. Asimismo, el artículo 84 señala que la

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años [Subrayado y negrita nuestros].

Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria promulgada en julio de 2014, **dispuso que los docentes de las universidades públicas y privadas tienen un plazo de 5 años para adecuarse a la Ley; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda** [Subrayado y negrita nuestros].

En la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en los expedientes⁴ 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC, fundamentos 330 y 331, el Tribunal Constitucional consideró que el plazo de adecuación previsto en la Ley Universitaria debe empezar a computarse desde el momento de la publicación de la referida sentencia en el diario oficial El Peruano, es decir, 10 de noviembre de 2015. Siguiendo con la Ley y la sentencia, el referido plazo se cumplió el 10 de noviembre del año 2020. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19, mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, fue ampliado el plazo de adecuación de docentes universitarios a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Las iniciativas presentadas se encuentran enmarcadas en la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional "Promoción de Igualdad de oportunidades sin discriminación"** y **Décimo Cuarta "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"** respectivamente [Subrayado y negrita nuestros].

Es en base a estos fundamentos constitucionales y legales que las iniciativas legislativas bajo análisis, proponen de manera excepcional **debido a la emergencia sanitaria**, que se brinde un plazo excepcional para aquellos docentes que tienen grado o título profesional y estudios de posgrado

⁴ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI%2000016-2014-AI%2000019-2014-AI%2000007-2015-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

culminado sin grado académico o con grado académico en proceso de registro en la SUNEDU.

IV.3.2 Análisis del efecto de la vigencia de la norma

De aprobarse las propuestas legislativas que se han acumulado en un texto sustitutorio se contaría con una nueva disposición legal que establece de manera excepcional, que el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, **sea hasta el 30 de noviembre de 2023**; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Sin embargo, el ámbito de aplicación debe alcanzar a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 31 de diciembre de 2021, tuvieran la condición de egresados de una maestría, para la formación en el nivel de pregrado, o de egresados de un doctorado, para la enseñanza en maestrías, programas de especialización o formación en el nivel de doctorado.

Finalmente, para optimizar el plazo excepcional y que cumplan los efectos de la Ley, se otorga un plazo de 60 días calendario a las universidades públicas y privadas para presentar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) las acciones de apoyo y acompañamiento programadas para que sus docentes obtengan los respectivos grados académicos.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

Opiniones solicitadas:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte cursó oficios a fin de conocer las opiniones de entidades estatales y de la sociedad civil

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

organizada, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los temas en análisis.

A continuación, se muestra el listado de pedidos de opinión solicitados

Respecto del Proyecto de Ley 273/2021-CR:

1. Oficio 161-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
2. Oficio 162-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior.
3. Oficio 163-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido al Consejo Nacional de Educación.
4. Oficio 164-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú – ASUP
5. Oficio 165-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP.
6. Oficio 166-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido a la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior-FIPES.

Respecto del proyecto de ley 315/2021-CR:

7. Oficio 202-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
8. Oficio 203-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU.
9. Oficio 204-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido al Consejo Nacional de Educación – CNE
10. Oficio 205-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP.
11. Oficio 206-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 6 de setiembre de 2021, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.
12. Oficio 207-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, a la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior-FIPES.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Respecto del proyecto de ley 381/2021-CR:

13. Oficio 202-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
14. Oficio 203-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU.
15. Oficio 204-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, dirigido al Consejo Nacional de Educación – CNE
16. Oficio 205-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú – ANUPP.
17. Oficio 206-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 6 de setiembre de 2021, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú – ASUP.
18. Oficio 207-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 9 de octubre de 2021, a la Federación de Instituciones Privadas de Educación Superior-FIPES.

Respecto del proyecto de ley 381/2021-CR:

No se han solicitado opiniones de este proyecto de ley, en razón de que este recién fue decretado el día 18 de octubre de 2021, y fue acumulado recién en la Séptima Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2021 a iniciativa de su proponente.

Opiniones recibidas:

La única respuesta recibida ha sido el Oficio 076-2021-ASUP/DE presentado por la Asociación de Universidades del Perú –ASUP– respecto de los Proyectos de Ley 273/2021-CR, 315/2021-CR y 381/2021-CR, donde manifiesta lo siguiente:

En un alto porcentaje, la sobre carga académica, en ambos casos, es una de las principales causas por las cuales los docentes aún no logran obtener sus grados para continuar con su labor como docentes universitarios. Asimismo, esta sobrecarga laboral se debe en parte al cese de docentes mayores de 75 años, pero también al fallecimiento de docentes a causa de la COVID19, principalmente en las regiones en las cuales sufrieron altas tasas de mortalidad poblacional, y que en su mayoría bordeaba entre los 60 y 75 años.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Por otro lado, la limitación económica por la poca remuneración percibida también ha generado que no puedan acceder a los programas de posgrado que ofrecen las universidades, toda vez que, al no haberse homologado la remuneración docente, lo percibido, principalmente los docentes contratados, sólo les permite subsistir más aún en una etapa de inestabilidad económica donde se prioriza determinados aspectos por encima de los estudios de posgrado.

Por lo señalado, se debe considerar la ampliación del plazo para la adecuación docente, de hasta por lo menos un año adicional, considerando que varios de ellos ya tienen estudios en curso, que por motivo de las medidas sanitarias y las establecidas en virtud al Estado de Emergencia Nacional la situación de los Estudio de posgrado en curso y/o estudio de posgrado han culminado con tesis en curso, los tramites y/o sustentación de las mismas tuvieron interrupciones, así mismo considerando que no sólo docentes han iniciado estudios de posgrado, sino también trabajadores del sector público y privado.

En ese sentido, consideramos favorables y viables los proyectos de ley, sin embargo, debe precisar específicamente un tiempo idóneo, considerando que el porcentaje inicialmente señalado está conformado con docentes universitarios que ya se encuentran cursando estudios de posgrado, en su mayoría ya concluyendo o en proceso de culminación de tesis y sustentación, y que beneficiará aproximadamente diez mil docentes universitarios entre públicas y privadas [Resaltado y subrayado nuestro].

IV.5 Análisis costo beneficio

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Como se afirma en el *informe Final del Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado*, la acción legislativa acompañada de un procedimiento de aplicación administrativa es la forma de regulación tradicional. No obstante, existen otros modelos de regulación: la regulación voluntaria o autorregulación y la regulación basada en el desempeño⁵.

Análisis de los costos de implementar la propuesta normativa

En el presente dictamen, considerando que la propuesta de norma actualiza el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, no existen costos asociados a la creación de una entidad, programa o fondo alguno, que demande en el presente gastos adicionales al Tesoro Público.

En todo caso, los únicos costos monetarios que podrían considerarse en el siguiente ejercicio fiscal 2022, son aquellos relacionados a las acciones de apoyo y acompañamiento programadas en las universidades para que sus docentes obtengan los respectivos grados académicos que exige la Ley Universitaria, razón por la cual corresponde, que el Ministerio de Educación, defina mecanismos de fomento y monitoreo que faciliten la obtención y registro del grado y título de los docentes universitarios en coordinación con la SUNEDU, sin demandar recursos adicionales.

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse estas propuestas, se detallan en el cuadro siguiente:

⁵ Informe Final del Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado. INDECOPI. Julio 2011. Recuperado desde:
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/20726/ESTUDIO+DE+MEDICI%c3%93N+DEL+IMPACTO+DE+LAS+BAR+RERAS+BUROCR%c3%81TICAS+EN+EL+MERCADO/325704b6-39ac-42c9-969d-28d377b9bc4c>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

TABLA 1. PRINCIPALES INVOLUCRADOS EN LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y LOS EFECTOS SOBRE ESTOS

INVOLUCRADOS	EFECTOS DIRECTOS ⁶	EFECTOS INDIRECTOS ⁷
Docentes universitarios	La propuesta permite: ○ Brindar la oportunidad de certificar conocimientos de una experiencia docente que aspira a la meritocracia. ○ Atender el proceso de educación remota de emergencia establecido por el Ministerio de Educación. ○ Evitar la paralización del sistema educativo universitario.	La propuesta permitirá: ○ Uso productivo del tiempo para dedicarse al cumplimiento de los requisitos de la Ley Universitaria. ○ No perder un activo fijo importante en el sistema de enseñanza universitaria como es la experiencia docente. ○ No perjudicar la economía de la familia del docente universitario saliendo, en este contexto, del mercado laboral. ○ Reducir los costos marginales por accesos a bases de datos especializadas, laboratorios o para la realización de un trabajo de investigación, sobrecostos del actual transporte y riesgos en la salud por atender en este contexto, el requisito de la Ley. ○ Reducir el mercado negro de asesores, revisores o asistentes de investigación externos a los que provee una universidad.
Universidades	La propuesta permite: ○ Analizar y proponer lineamientos y alternativas para el cumplimiento de la Ley Universitaria para la obtención de los grados académicos exigidos. ○ Mantener la continuidad del servicio educativo universitario. ○ Evitar el retraso el calendario académico por incumplimiento de requisitos para el ejercicio de la	La propuesta permitirá: ○ Mejorar los indicadores de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en un contexto de semipresencialidad o virtualidad respecto de infraestructura. ○ Fortalecer su plana docente.

⁶ Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.

⁷ Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

	docencia en razón del contexto de emergencia sanitaria.	
Estado peruano	La propuesta permite: - o Desafectar el proceso de educación remota de emergencia establecido por el Ministerio de Educación. - o Diseñar lineamientos e implementar alternativas eficientes en materia de obtención de grados académicos a los docentes universitarios que desean certificar conocimientos. - o Reducir de los niveles de tensión con la reforma universitaria y las instituciones rectoras que se encargan de su desarrollo e implementación.	La propuesta permitirá: - o Autorizar recursos presupuestales orientados al fortalecimiento de la docencia universitaria. - o Evitar un acto arbitrario a un grupo de docentes universitarios que por razones de edad (próximos a jubilarse) se han visto imposibilitados de cumplir requisitos exigidos por la Ley.

Elaboración: ST- Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 273/2021-CR, 315/2021-CR, y 381-2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Artículo único. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado

Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, a los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; quienes cuentan hasta el 30 de noviembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el primer párrafo."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR, QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ámbito de aplicación

La modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1496 que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por la presente ley, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magister o los docentes que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta

Lima, 19 de octubre de 2021

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2021 12:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2021 22:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 10:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 12:53:04-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MAMANI Fernando
Mario FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 12:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2021 15:02:35-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
273/2021-CR, 315/2021-CR, 381-2021CR y 405/2021-CR,
QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1496, A FIN DE AMPLIAR
EL PLAZO DE ADECUACIÓN DE LOS DOCENTES
DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS
RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE GRADOS
ACADÉMICOS**



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/10/2021 15:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 11:15:29-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2021 20:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 10:21:53-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 12:00:08-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/10/2021 10:35:33-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de octubre de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Educación, recaído en los proyectos de ley 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381/2021-CR y 405/2021-CR, y la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

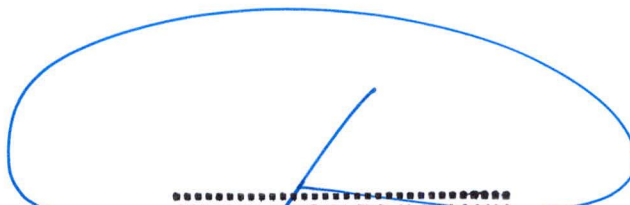
Lima, 11 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Medina Minaya, presidente de la Comisión de Educación, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381/2021-CR y 405/2021-CR.-----

Siendo las 16:37 horas, el presidente de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de ley 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381/2021-CR y 405/2021-CR, el que se aprobó en primera votación por 86 votos a favor, 19 votos en contra y 3 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 90 votos a favor, 11 votos en contra y 3 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**ACTA DE LA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
(Tercera sesión descentralizada)
(Período de sesiones 2021-2022)**

Plataforma Microsoft Teams / Auditorio de la Universidad Nacional De
Frontera
Martes 19 de octubre de 2021

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 7155/2020-CR, que propone modificar la disposición complementaria transitoria decimocuarta de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.
- Se aprobó el predictamen recaído en los proyectos de ley 273, 315 y 381/2021-CR, que propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.
- Se aprobó el decreto de archivamiento del Proyecto de Ley 011/2021-CR, por el que se propone declarar en emergencia la educación y la carrera pública magisterial.
- Se aprobó el trámite de lectura y aprobación del acta, a fin de tramitar los acuerdos.

En el Auditorio de la Universidad Nacional de Frontera de la ciudad de Sullana, departamento de Piura, y desde la plataforma Microsoft Teams, siendo las 14 h 10 min del martes 19 de octubre de 2021, verificado que se contaba con el *quorum* reglamentario, que para la presente sesión era de 10 congresistas, el congresista Esdras Ricardo MEDINA MINAYA, presidente de la Comisión, dio inicio a la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, con la asistencia de los congresistas titulares PAREDES GONZALES, Alex Antonio; HERRERA MAMANI, Fernando Mario; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; HUAMÁN CORONADO, Raúl; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; MARTÍNEZ

Período Anual de Sesiones 2021-2022

TALAVERA, Pedro Edwin; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; GONZALES DELGADO, Diana Carolina; PABLO MEDINA, Flor Aidee; JERI ORÉ, José Enrique; ELÍAS ÁVALOS, José Luis; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; PAREDES FONSECA, Karol Ivett y GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; así como de la congresista accesitaria ZETA CHUNGA, Cruz María.

Asimismo, se dio cuenta de la licencia oficial del congresista SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert por ser ministro de Estado para efectos del quórum.

En esta estación, se dio cuenta del ingreso a la sesión de los congresistas José María Balcázar Zelada, María del Pilar Cordero Jon Tay, Luis Raúl Picón Quedo y Roberto Helbert Sánchez Palomino, a efectos de considerar su asistencia.

I. DESPACHO

El PRESIDENTE puso en conocimiento de los congresistas la relación de documentos ingresados y emitidos debidamente procesados por el sistema de trámite documentario (STD) del 4 al 17 de octubre de 2021; así como del cuadro de los proyectos de ley ingresados. También comunicó que, a través de los correos institucionales —anexado a la citación y agenda de la sesión en curso—, de la plataforma Microsoft Teams y del aplicativo WhatsApp grupal de la Comisión, se había enviado el reporte de estos. Añadió que los congresistas que quisieran tomar conocimiento de dichos documentos se sirvieran solicitarlo a la Secretaría Técnica.

II. INFORMES

El PRESIDENTE informó que, desde el día anterior, lunes 18 de octubre de 2021, había tenido reuniones en la ciudad de Piura con representantes de la Asociación Nacional de Directores de Educación del Perú (Adep), del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (Sutep), de los sindicatos magisteriales y de otras instituciones relacionadas con el magisterio. Asimismo, comunicó ese mismo día había visitado la Institución Educativa Emblemática Carlos Augusto Salaverry, que tenía problemas respecto al avance de su construcción desde el año 2015, cuyo informe sería alcanzado a la Contraloría General de la República. También indicó que habían visitado la Institución Educativa Miguel Grau de Querecotillo y, de forma similar, dio cuenta de que se habían recibido documentos de las instituciones educativas San Francisco de Chocán y María

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Luisa Seminario Campos-La Margarita. Finalmente informó que, por prevención, se había cursado el Oficio 209-2021-2022, dirigido a la presidenta del Congreso, señora María del Carmen Alva Prieto, solicitándole autorización para realizar la sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en la presente fecha, martes 19 de octubre.

Acto seguido, ofreció el uso de la palabra a los congresistas que desearan informar.

El congresista CASTILLO RIVAS informó que junto con los congresistas Cordero Jon Tay, Martínez Talavera y Gonzales Delgado habían instalado el Grupo de Trabajo de Monitoreo y Evaluación de Educación Básica, cuyo primer acuerdo había sido citar para la próxima sesión a la directora nacional de Educación Básica Regular para que les brindase un diagnóstico sobre el tema.

El congresista HERRERA MAMANI informó sobre la situación de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública José Jiménez Borja, la cual tenía problemas limítrofes pues se había generado un conflicto ocasionado por el traslado de su sede hacia una nueva locación y no contaba con un proyecto de inversión ni con presupuesto. Indicó que el Gobierno Regional de Tacna, sin ningún sustento, había pretendido trasladar dicha escuela a una infraestructura provisional. Señaló que, sobre ese tema, había tenido reuniones con representantes del Ministerio de Educación (Minedu), los cuales se habían comprometido con enviar un informe a través de la Dirección de Formación Inicial Docente (Difoid). Anotó, sobre el informe 953 de la Difoid, que se había establecido que dicho traslado implicaba un peligro para el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública José Jiménez Borja. Detalló que el Gobierno Regional de Tacna había sostenido que respetaría la opinión del Minedu ante la respuesta de la Difoid y que, si no se aprobaba el proyecto de contingencia, no procedería aquel traslado de local; sin embargo, subrayó que le habían comunicado que el Gobierno Regional de Tacna seguía tomando acciones para continuar con el proyecto de traslado a la nueva infraestructura.

Por otro lado, informó que ponía en conocimiento de la Comisión la problemática de las universidades nacionales respecto a los nombramientos automáticos de los docentes contratados en torno a la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) venía aplicando un criterio restrictivo, exigiendo a las universidades nacionales que tuviesen aprobados sus documentos de gestión, tales como el Cuadro para

Asignación de Personal (CAP) con opinión favorable de la Autoridad del Servicio Civil (Servir) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) con opinión favorable del MEF, pese a que la ley exoneraba de dichos trámites. Asimismo, indicó que había recibido la visita del rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman, quien le había informado que el Minedu le había comunicado que presentaría un proyecto de ley que solucionaría este problema, por lo que solicitó que cuando ingresase el referido proyecto de ley se diera celeridad al trámite para dictaminarlo.

La congresista GONZALES DELGADO informó que, en la semana de representación, en compañía de otros congresistas, había realizado visitas al Colegio Nacional Francisco García Calderón, que tenía un proyecto, de tres etapas, que no había sido culminado, y señaló que la tercera podía ser entregada a fines del año en curso. Asimismo, comunicó que también visitó la Institución Educativa José Abelardo Quiñones, respecto a la cual se había apreciado que la infraestructura se estaba cayendo y que no contaba con equipamiento.

La congresista PABLO MEDINA informó que el viernes 15 de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo de Seguimiento a la Declaratoria de Emergencia en el Sector Educación, se había reunido con el Ministro de Educación y que le presentaron observaciones sobre el plan de emergencia, sosteniendo que este debería ser multisectorial e involucrar más ministerios. Al respecto, indicó que el equipo de seguimiento del ministerio les había presentado los avances que venían desarrollando y que habían quedado en que el miércoles 20 de octubre de 2021, el director ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied) y el director de Innovación de Tecnología de la Educación les presentarían el avance sobre el retorno a clases de las instituciones educativas.

III. PEDIDOS

El congresista ELÍAS ÁVALOS pidió que el nuevo ministro de Educación fuese invitado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte a fin de tratar el tema de la compra, recepción y distribución de las tablets y redes en los 1879 municipios distritales y 196 municipios provinciales y que informe también sobre la cantidad de esas que se han distribuido y el estado en la que actualmente se encontraban; así mismo, manifestó su deseo de conocer la cantidad de colegios públicos que tenía el Perú en sus 2075 municipios y cuáles habían sido las actividades internas que había hecho el Ministerio de Educación respecto a las denuncias que aún se venían recibiendo.

Período Anual de Sesiones 2021-2022

El PRESIDENTE indicó que el siguiente viernes se realizaría una sesión extraordinaria a la que acudiría el ministro de Educación.

El congresista HERRERA MAMANI solicitó que se incorporase en el orden del día el pedido del Oficio 068- 2021-2022, del 28 de setiembre de 2021, con el que solicitaba la creación del grupo de trabajo balance magisterial, para ser sometida a votación en la sesión en curso.

Respecto al pedido del congresista Herrera Mamani, el PRESIDENTE indicó que dicho tema sería tratado en la sesión ordinaria del siguiente martes.

IV. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto del orden del día, el PRESIDENTE indicó que se trataría el predictamen recaído en los proyectos de ley 30, 42, 127 y 267/2021-CR, que proponía modificar la disposición complementaria transitoria decimocuarta de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023. Seguidamente, dio lectura al texto sustitutorio propuesto. Acto seguido, le dio el uso de la palabra al congresista Alejandro Enrique Caveró Alva en su calidad de autor de uno de los proyectos de ley materia de la presente propuesta de dictamen.

El congresista CAVERO ALVA dio algunos alcances adicionales en torno al Proyecto de Ley 042/2021-CR, de su autoría, que propone aprobar la modificación de la decimocuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley universitaria, para ampliar el bachillerato automático para estudiantes universitarios hasta el año 2022, y que había motivado el predictamen sometido a consideración de la Comisión. Seguidamente la congresista Cordero Jon Tay, manifestó que recién presentará un proyecto de ley en favor de la extensión del bachillerato hasta el año 2023. De igual modo, los congresistas Alex Paredes Gonzales, María Cruz Zeta Chunga, José Luis Elías Ávalos, Tania Ramírez García, se pronunciaron a favor de la ampliación del bachillerato automático. En el caso de los congresistas Flor Pablo Medina, Edwin Martínez Talavera y Jorge Marticorena Mendoza sin expresarse a favor, propusieron que se extienda hasta el 2022.

Finalizado el debate, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen recaído en los proyectos de ley 30, 42, 127 y 267/2021-CR, que proponía modificar la disposición complementaria transitoria decimocuarta de la Ley 30220, Ley

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por mayoría, con 11 votos a favor, 3 votos en contra y 4 abstenciones.

Votaron a favor los congresistas MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; HERRERA MAMANI, Fernando Mario; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; CORDERO JONTAY, María del Pilar; HUAMÁN CORONADO, Raúl; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; PAREDES FONSECA, Karol Ivett; PICÓN QUEDO, Luis Raúl y GONZÁLES DELGADO, Diana Carolina.

Votaron en contra los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José María; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin y PABLO MEDINA, Flor Aidee.

Votaron en abstención los congresistas CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique; JERI ORÉ, José Enrique; SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert y ELÍAS ÁVALOS José Luis.

El PRESIDENTE solicitó la aprobación de la dispensa del trámite de lectura y votación del acta de la presente Sesión hasta el presente punto. No habiendo oposición fue aprobada por unanimidad de los presentes.

—o—

El PRESIDENTE indicó que asumiría la Presidencia el congresista Paredes Gonzales.

Asume la Presidencia el congresista Alex Paredes Gonzales.

Como segundo punto del orden del día, el PRESIDENTE indicó que se trataría el dictamen recaído en los proyectos de ley 273, 315 y 381/2021-CR, que propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.

El PRESIDENTE, tras dar lectura a la propuesta de dictamen, abrió el debate. A pedido del congresista Nivardo Tello Montes se aceptó la acumulación con el proyecto 405/2021-CR ingresado el 18 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Finalizado el debate, el PRESIDENTE dispuso someter a votación el predictamen recaído en los proyectos de ley 273, 315, 381 y 405/2021-CR, que propone modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por mayoría con 12 votos a favor, dos votos en contra y tres abstenciones.

Votaron a favor los congresistas MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; Paredes Gonzales, Alex Antonio; BALCÁZAR ZELADA, José María; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; HERRERA MAMANI, Fernando Mario; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; CORDERO JON TAY, María del Pilar; HUAMÁN CORONADO, Raúl; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; PAREDES FONSECA, Karol Ivett; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin y JERI ORÉ, José Enrique.

Votaron en contra los congresistas GONZÁLES DELGADO, Diana Carolina y PABLO MEDINA, Flor Aidee.

Votaron en abstención los congresistas PICÓN QUEDO, Luis Raúl; CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique y SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Reassume a la presidencia el congresista Esdras Medina Minaya.

— o —

Como tercer y último punto del orden del día, el PRESIDENTE indicó que correspondía tratar el decreto de archivamiento del Proyecto de Ley 011/2021-CR, por el que se propone la ley que declara en emergencia la educación y la carrera pública magisterial. Seguidamente, expuso la propuesta y solicitó que, por las consideraciones presentadas, se decretase su archivamiento, y abrió el debate.

No habiendo oposición fue sometida a votación la propuesta, siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

A continuación, solicitó la aprobación del trámite de lectura y aprobación del acta, para tramitar los acuerdos.

Además, dejó constancia de que la transcripción oficial de la presente sesión formaba parte integrante de la presente acta.

Período Anual de Sesiones 2021-2022

En este estado, levantó la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 15:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 14:37:31-0500

.....
ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente
Comisión de Educación,
Juventud y Deporte

.....
KAROL IVETTE PAREDES FONSECA

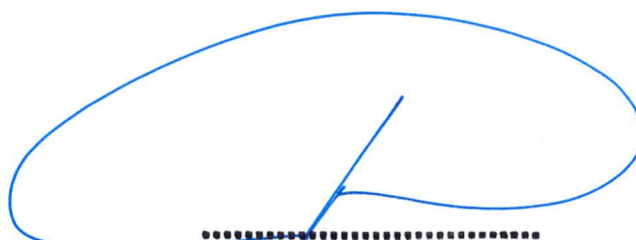
Secretaria
Comisión de Educación,
Juventud y Deporte

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de octubre de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Educación, recaído en los proyectos de ley 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381/2021-CR y 405/2021-CR, y la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

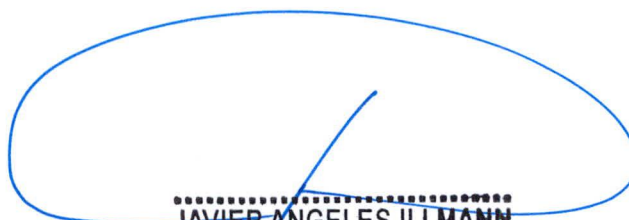
Lima, 11 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Medina Minaya, presidente de la Comisión de Educación, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381/2021-CR y 405/2021-CR.-----

Siendo las 16:37 horas, el presidente de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de ley 273/2021-CR, 315/2021-CR, 381/2021-CR y 405/2021-CR, el que se aprobó en primera votación por 86 votos a favor, 19 votos en contra y 3 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 90 votos a favor, 11 votos en contra y 3 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA